

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, en el cual se encuentra pendiente pronunciarse acerca de la solicitud de Falta de jurisdicción y competencia. Además, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de medidas cautelares hecha por el demandante. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2017-01079-00. Sírvase proveer.

Soledad,

18 DIC 2019

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD.

Soledad, 28 AGO 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial, entra el despacho a decidir acerca de la solicitud de Falta de Jurisdicción y Competencia, alegada por el apoderado judicial del demandado JULIO MUÑOZ VEGA, aludiendo lo siguiente: ... "4. Mi poderdante tiene su domicilio e a ciudad de Barranquilla en la calle 52 No. 23-22 Barrio San Isidro de la ciudad de Barranquilla"

Pues bien, antes de entrar a decidir, el despacho, en aras de ser académico, ilustra lo siguiente:

JURISDICCIÓN se define como la función que tiene el Estado de impartir justicia, a través de sus entidades. En este orden de ideas, se encuentra la jurisdicción civil, laboral, penal, contenciosa administrativa, entre otras. Teniendo en cuenta lo dicho, la jurisdicción civil esta definida como el conjunto de órganos ante los cuales se deben ejercer las acciones civiles, derivadas de las relaciones de los particulares.

A su vez, la **COMPETENCIA** es definida como la selección de asuntos asignados a un Juzgado o Tribunal específico, de acuerdo a ciertos factores como el territorial, entre otros. En este sentido, el artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas a las que se encuentra sujeta la competencia en razón al factor territorial, as: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante".

En el caso que nos ocupa, es claro que la Jurisdicción Civil es la encargada de dirimir el presente asunto, por cuanto se busca resolver una controversia suscitada entre particulares. En relación a la competencia, este juzgado es competente atendiendo a los demandados están domiciliados en este Municipio según lo afirmado en la demanda por el apoderado de la ejecutante.

Amén de lo anterior, el artículo 100 del CGP, contiene dentro de las excepciones previas, la falta de jurisdicción y competencia (alegadas por el peticionario) y el artículo 101 ob.cit., establece que la oportunidad para formular excepciones previas, es dentro del término de traslado de la demanda. Sin embargo, en el proceso ejecutivo, la oportunidad para alegar los hechos catalogados como excepciones, debe hacerse por vía de reposición en contra del mandamiento de pago, lo cual no se hizo en la oportunidad legal.

Finalmente, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se decrete el embargo y secuestro del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengare el demandado en su trabajo, a lo que el despacho accederá por ser procedente.

Por lo anterior, este despacho

DISPONE

1. NEGAR por extemporánea la solicitud de falta de Jurisdicción y Competencia alegada por el apoderado judicial del demandado JULIO MUÑOZ VEGA.
2. Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que perciban los demandados JOSE HERNANDEZ MARTINEZ y JULIO ANTONIO MUÑOZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.995.718 Y 7.465.008, respectivamente, como empleados de la empresa MULTISERVICIOS LAS AMERICAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000 M.L, en cada caso.

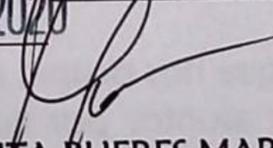
Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 38, hoy

31 AGO 2020


MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria